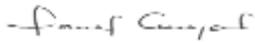


INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez los anteriores escritos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2021, la Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Elizabeth Eugenia Acosta Holguín vs. Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A. Rad. 2020-00359-00.

INTERLOCUTORIO No. 2493

Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que el despacho remitió por correo electrónico notificación de la demanda a la entidad Protección S.A. integrada en la Litis por pasiva, encontrando que por error se digitalizó una tilde que no corresponde a la misma, sin embargo, a través de apoderada judicial, allegó escrito de contestación, la cual cumple con los presupuestos del artículo del artículo 31 del CPTSS, así mismo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se le tendrá notificada por conducta concluyente y como descrito en debida forma el traslado, y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional..

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por PROTECCIÓN S.A.

2.-Señalase el día **03 de diciembre de 2021 a la 10:30 am**, para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.- Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando con antelación sus correos electrónicos, números de contacto, y copia del documento de identidad del demandante, apoderados y tarjeta profesional en formato PDF al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería a la abogada María Elizabeth Zúñiga de Múnera, identificada con la C.C.41599079 y con T.P. 64937 del CSJ para que actúe como apoderada de Protección S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f633222d56fe14355346f96729b3a7620d3fbf0d7e665f205deb88e52ce8d2f**
Documento generado en 22/11/2021 11:41:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>